

# ¿QUÉ NOS TRAE EL NUEVO PROYECTO DE LEY SOBRE RECURSOS DE CASACIÓN?

## Concepto clave

El “recurso de casación” es un recurso judicial que se interpone ante la Suprema Corte de Justicia, con el objetivo de evaluar si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos de última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, y, con ello, asegurar la debida aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia nacional. No se juzgan los hechos del caso nuevamente, sino la aplicación de la ley en la decisión objeto de examen.

## Historia

La competencia de la Suprema Corte de Justicia, como “Corte de Casación”, fue establecida originalmente en la Constitución del 22 de febrero de 1908. En la actualidad, el recurso está regulado por la Ley 3726 del 13 de enero de 1954, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08 del 19 de diciembre de 2008. Mediante la Sentencia TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso Nacional para que “legisla en torno a un régimen casacional más equilibrado, que permita (...) que se abra una vía alternativa con base en el interés casacional, facultando a dicho órgano judicial a conocer aquellos asuntos que, por su trascendencia jurídica o por la ausencia de jurisprudencia, constituyan una ocasión adecuada para la fijación de una concreta doctrina”.

## Relevancia para el clima empresarial

### Justicia tardía, no es justicia

La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre las personas, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Sin embargo, desde la modificación de la **Ley 491-08**, los recursos de casación tienen un efecto suspensivo automático contra las sentencias recurridas, con excepción de la materia laboral. Esto significa que, hasta que no se decida sobre el recurso, la sentencia no se puede ejecutar, prolongando el tiempo de solución definitiva de los conflictos. Además, si la sentencia es “casada” (anulada), el caso se remite nuevamente a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde procede la sentencia que ha sido objeto del recurso, para que conozca del caso, conforme al criterio indicado por la Suprema Corte de Justicia, lo que no evita que, posteriormente, se interponga otro recurso de casación. A esto se suma el hecho de que la **Ley 3726 de 1954** deja en manos de las partes la instrucción del procedimiento, es decir, la Suprema Corte de Justicia no controla los trámites requeridos para que el expediente pueda recibir sentencia, por lo que muchas partes utilizan los recursos de casación como una estrategia dilatoria.

### Seguridad jurídica

En su Sentencia **TC/0489/15** el Tribunal Constitucional precisó que la seguridad jurídica “puede ser concebida como un principio consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen todos los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios”. En este sentido, los recursos de casación juegan un rol de gran importancia, ya que permiten que la Suprema Corte de Justicia corrija cualquier error de aplicación de la ley, atribuible a las sentencias impugnadas, garantizando la seguridad jurídica que debe emanar del Poder Judicial.

# Aspectos novedosos del Proyecto de Ley



Se establece el “**interés casacional**” como criterio para la admisibilidad del recurso de casación, considerando la existencia o no de doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, respecto al asunto controvertido.



Se faculta a la Suprema Corte de Justicia a dictar una sentencia directa y definitiva, cuando decida casar la decisión en cuanto al fondo, evitando la demora que implica enviar el asunto a otro tribunal.



Se elimina el efecto suspensivo general del recurso de casación, facultando el desarrollo de un procedimiento especial para demandar la suspensión de la ejecución de la sentencia.



Se establece la facultad de imponer una multa a la parte recurrente y su abogado, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente inadmisibles o dilatorio; a solicitud de la parte interesada, la cual también podrá requerir una indemnización no menor al equivalente de diez salarios mínimos del más alto para el sector privado.



Se reduce a aproximadamente 36 días hábiles, el plazo total de tramitación de los recursos.

Los plazos serán computados como días hábiles



**20**

días en materia general.

días para casos de referimientos y embargos inmobiliarios.

**10**



Se elimina el auto de autorización para emplazar, que emite el juez presidente.

Se establecen como plazo para fallar el de

**2**

meses en las materias que requieren urgencia (como embargos inmobiliarios y referimientos).

meses para los demás casos.

**6**



El dictamen del Ministerio Público solo se exigirá en casos particulares, cuando el Estado sea parte del proceso y en asuntos administrativos.



Se establece la protección de los datos personales de las partes y sus abogados, limitando el acceso a dicha información a favor de las partes involucradas y autoridades judiciales.

En definitiva, este proyecto de ley moderniza la función actual de la casación en el país, ya que brinda una mayor eficiencia procesal y judicial, mejorando la celeridad de los procesos y fortaleciendo la seguridad jurídica del sistema, lo que genera más altos niveles de previsibilidad y el cumplimiento del debido proceso, beneficiando el desarrollo del sector empresarial.